

Resolución Nro. MAG-CGAF-DAD-2025-0002-R

Quito, D.M., 21 de enero de 2025

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**RESOLUCIÓN DECLARATORIA DE DESIERTO**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL No. PE-MAG-2024-002**

**“SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE  
AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA”**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el literal l) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)”*;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto del 2008 y sus reformas, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos

**Resolución Nro. MAG-CGAF-DAD-2025-0002-R**

**Quito, D.M., 21 de enero de 2025**

de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*;

**Que**, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley ibidem, define a la delegación como: *“(...) la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de sus competencias y por un tiempo determinado (...)”*;

**Que**, el literal a) del artículo 33 de la Ley ibidem, determina los casos mediante el cual la máxima autoridad o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial; y señala lo siguiente: *“Por no haberse presentado oferta alguna;(…) Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura (...)”*;

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;

**Que**, el artículo 6 de la norma ibidem señala: *“Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.*

*(...) Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”*;

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina en el último inciso del artículo 58 que: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

*1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.*

**Resolución Nro. MAG-CGAF-DAD-2025-0002-R**

**Quito, D.M., 21 de enero de 2025**

2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

*(...) La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.*

*Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. (...);*

**Que**, el artículo 71 del Reglamento ibidem prevé: *“(...) Los servidores del área de compras públicas, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal COMPRASPÚBLICAS, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso. según corresponda. (...);”*

**Que**, el artículo 248.5 Ibidem, determina: *“Adquisición de combustible precio fijo. Cuando las entidades contratantes requieran adquirir combustible para el uso de sus vehículos, y éste tenga precio oficial fijo, se seguirá el siguiente procedimiento precontractual:*

1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá la resolución de inicio, aprobando el respectivo pliego y cronograma, e invitará a todas las gasolineras que se encuentren ubicadas dentro de una distancia de hasta 5 kilómetros del sitio principal donde la entidad almacene sus vehículos. En el caso de que no existan gasolineras en ese perímetro, la entidad motivadamente justificará una invitación a gasolineras de mayor distancia.
2. Las invitaciones serán remitidas al correo que tenga registrada la gasolinera en el RUP, o serán entregadas físicamente. En las invitaciones se detallará el cronograma del proceso, y los requisitos de participación.
3. En el día y hora establecidos, se realizará una audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones, de la cual, se dejará constancia en la respectiva acta.
4. Presentadas las ofertas, se analizarán y se adjudicará a la gasolinera que, cumpliendo con todos los requisitos y permisos de funcionamiento, así como los requisitos de habilitación en contratación pública, sea la más conveniente para los intereses institucionales.
5. Para el caso de combustible que tenga un precio variable, la entidad contratante llevará a cabo un proceso de contratación de régimen común, solo por este tipo de combustible.
6. El descrito procedimiento se llevará a cabo directamente por la entidad contratante, y una vez suscrito el contrato reportará en el Portal de Compras Públicas la información relevante en la herramienta de "Publicación", o, conforme las regulaciones que el SERCOP establezca”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 13 de 23 de noviembre de 2023, el señor Daniel Noboa Azín, presidente Constitucional de la República, designa al señor Franklin Danilo Palacios

**Resolución Nro. MAG-CGAF-DAD-2025-0002-R**

**Quito, D.M., 21 de enero de 2025**

Márquez, como ministro de Agricultura y Ganadería;

**Que**, conforme se desprende del Acuerdo Ministerial Nro. 026 de 8 de mayo de 2024, el señor Franklin Danilo Palacios Márquez, Ministro de Agricultura y Ganadería, acuerda:

*“(…) **ARTÍCULO 2.-** Delegar al/la Director/a Administrativo/a, lo siguiente:*

*a) Las facultades atribuibles a la máxima autoridad, en el ámbito de la contratación pública, delegación que le permitirá autorizar el gasto en los procesos de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría. Delegación que incluye pero no se limita a: iniciar el proceso de contratación; aprobar y/o modificar los pliegos; designar los integrantes que conformarán la Comisión Técnica o designar al delegado a calificar, de ser el caso; cancelar el procedimiento, declarar desierto, archivar o reaperturar el proceso; adjudicar el proceso de contratación, suscribir el contrato, contratos complementarios, nombrar los administradores de los contratos; y demás actividades de las fase preparatoria, precontractual, contractual, y de seguimiento establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente, mediante el inicio, gestión y suscripción de todos los actos administrativos y documentos necesarios para la adecuada ejecución de los siguientes procedimientos:*

- a. Catálogo Electrónico.*
- b. Ínfima Cuantía.*
- c. Menor Cuantía de bienes y/o servicios.*
- d. Consultoría por Contratación Directa.*
- e. Procedimientos Especiales incluido los de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles Planta Central.*

**Que**, mediante acción de personal No. 029-CGAF/DATH de 2 de enero de 2024, la máxima autoridad nombró al Abg. Erick Andrés Galindo Duque como Director Administrativo del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

**Que**, previo el cumplimiento de requisitos y formalidades legales, mediante Resolución Nro. MAG-CGAF-DAD-2024-0031-R de 31 de diciembre de 2024, el Abg. Erick Andres Galindo Duque, Director Administrativo resolvió: “**Artículo 1.- APROBAR** el pliego que incluye término de referencia, cronograma y el presupuesto referencial del procedimiento especial de contratación signado con el código Nro. PE-MAG-2024-002 para la contratación del: “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA”, con un presupuesto referencial de \$90.000,00 (Noventa mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) sin incluir IVA y un plazo de 300 días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato o hasta consumir el valor total del presupuesto referencial, condición que se cumpla primero, conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y sus reformas.

*(…) **Artículo 5.- DESIGNAR** a los servidores públicos que conformarán la Comisión*

**Resolución Nro. MAG-CGAF-DAD-2025-0002-R**

**Quito, D.M., 21 de enero de 2025**

*Técnica, de acuerdo a lo siguiente:*

- *Presidente de la comisión técnica: Abg. Diego Armando Catagña Chuquimarca, servidor público 7.*
- *Delegado del área requirente: Abg. Milton Alberto Andrade Serrano, servidor público 7.*
- *Profesional afín al objeto de la contratación: Sr. Carlos Edgardo Gómez Tuarez, servidor público de Apoyo 4. (...)*

**Artículo. 6.- NOTIFICAR** a los miembros que integraran la Comisión Técnica, conforme consta en el artículo 5 de la presente Resolución. (...)

**Que**, mediante memorando Nro. MAG-CGAF-DAD-2024-3115-M de 31 de diciembre de 2024, el Abg. Erick Andres Galindo Duque, Director Administrativo, en atención a lo resuelto en el artículo 4 de la Resolución Nro. MAG-CGAF-DAD-2024-0031-R de 31 de diciembre de 2024, notificó con la designación a los miembros de la Comisión Técnica;

**Que**, mediante Acta Nro. 01 “Audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones” del 09 de enero de 2025, los miembros de la Comisión Técnica, dejan constancia que dentro de la convocatoria no hubo asistentes a la sesión, al no existir preguntas ni respuestas que aclarar;

**Que**, de conformidad con el cronograma del procedimiento, el señor Daniel Cevallos, en su calidad de operador del portal a cargo del procedimiento de contratación comunicó a los miembros de la Comisión Técnica, mediante correo electrónico lo siguiente: “(...) *NO se han receptado oferta alguna por lo que informo este particular para que dentro del ámbito de sus competencias y de conformidad a la Notificación Comisión Técnica proceso No. PE-MAG-2024-002: "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (...)*”;

**Que**, mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2025-0067-M de 17 de enero de 2025, el Abg. Diego Armando Catagña Chuquimarca, su calidad de presidente de la Comisión Técnica, remitió el “Informe final de recomendación” concluyendo lo siguiente: “(...) *de conformidad al literal a) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se recomienda al ordenador de gasto DECLARAR DESIERTO el proceso No. PE-MAG-2024-002 para la contratación del: "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA", debido a que NO se presentaron ofertas para este proceso de contratación;* y,

En uso y goce de las facultades que me confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y el Acuerdo Ministerial Nro. 026 de 8 de mayo de 2024.

**RESUELVO:**

Resolución Nro. MAG-CGAF-DAD-2025-0002-R

Quito, D.M., 21 de enero de 2025

**Artículo 1.- DECLARAR DESIERTO** el proceso de contratación No. PE-MAG-2024-002, cuyo objeto es contratar el: “**SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**”, al amparo de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismo que señala: “*La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna. (...) La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas. (...) La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes. (...), conforme recomendación contenida en el informe emitido por los miembros de la Comisión Técnica.*”

**Artículo 2.- DISPONER** a la Dirección Administrativa, a través de la Unidad de Gestión de la Contratación Pública, la publicación de la presente Resolución y más información relevante determinada en los artículos 11 y 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP: [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec);

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas.

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Erick Andres Galindo Duque  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO**

Referencias:

- MAG-CGAF-2025-0067-M

Copia:

Señora Magíster  
Diana Valeria Saltos Hidalgo  
**Coordinadora General Administrativa Financiera**

Señor Ingeniero  
Esteban Xavier Vizcarra Hernández  
**Servidor Público 7**

Señora  
Denise Jeaneth Romero Pacheco  
**Directora de Gestión Documental y Archivo**

mb/jr